

Santiago de Querétaro, Qro., 07 (siete) de diciembre de 2022 (dos mil veintidós). -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAА/0346/2022/INFO, interpuesto por el [REDACTED] contra la falta de respuesta a su solicitud de información presentada al INSTITUTO QUERETANO DE LAS MUJERES, con número de folio 221465722000041, de fecha 04 (cuatro) de junio de 2022 (dos mil veintidós), presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. El día 1º (primero) de agosto de 2022 (dos mil veintidós), la persona Recurrente presentó su solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo el sujeto obligado el INSTITUTO QUERETANO DE LAS MUJERES, requiriendo lo siguiente: -----

"PRIMERO.- Se proporcione el documento que contenga los objetivos, estrategias y líneas de acción del "Programa Estatal de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres", contemplado en el artículo 20 de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres; especificando su fecha (día, mes y año) de publicación en la "Sombra de Arteaga" y el número de periódico en que se publicó. En su defecto, se informe su inexistencia, considerando que de acuerdo con el artículo citado dicho programa tiene que ser elaborado y propuesto por este sujeto obligado.

De igual manera, se proporcione el monto del presupuesto asignado para su ejecución en los años fiscales 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, especificando las fechas (día, mes, año) de su publicación en el periódico la "Sombra de Arteaga", así como el número de periódico en que se publicaron.

SEGUNDO.- Se proporcione el documento rector de la política estatal del "Programa Estatal de las Mujeres", contemplado en el artículo 6 bis de la Ley del Instituto Queretano de las Mujeres; especificando su fecha (día, mes y año) de publicación en la "Sombra de Arteaga" y el número de periódico en que se publicó. En su defecto, se informe su inexistencia, considerando que de acuerdo con el artículo 10, fracción de la ley en cita, la Junta de Gobierno de este sujeto obligado debe colaborar con la formulación del programa en comento, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo; aunado que en conformidad con el 14 fracción II de la misma ley, la Dirección General de este sujeto obligado debe formular y presentar para su aprobación a la Junta de Gobierno, las políticas públicas transversales y acciones afirmativas relacionadas con el objeto y atribuciones del IQM, incluido al anteproyecto del Programa Estatal de las Mujeres.

De igual manera, se proporcione el monto del presupuesto asignado para su ejecución en los años fiscales 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, especificando las fechas (día, mes y año) de su publicación en el periódico la "Sombra de Arteaga", así como el número de periódico en que se publicaron.

TERCERO.- Se proporcione el documento que contenga el diseño con base en la perspectiva de género, lineamientos, principios y ejes de acción del "Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres", contemplado en los artículos 25, 26 y 27 de la Ley Estatal de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; especificando su fecha (día, mes y año) de publicación en la "Sombra de Arteaga" y el número de periódico en que su publicó. En su defecto, se informe su inexistencia, considerando que el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el encargado de la aprobación, desarrollo y ejecución del programa en comento, teniendo bajo consideración de acuerdo con el artículo 22 fracción II de la Ley en cita, la titular del IQM, es quien ejerce la secretaría técnica del Sistema Estatal.

De igual manera, se proporcione el monto del presupuesto asignado para su ejecución en los años fiscales 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, especificando las fechas (día, mes y año) de su publicación en el periódico la "Sombra de Arteaga", así como el número de periódico en que se publicaron. (Sic)-----

SEGUNDO. El día 1º (primero) de agosto de 2022 (dos mil veintidós), la persona Recurrente presentó recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el cual fue radicado mediante acuerdo de fecha 11 (once) de agosto de 2022 (dos mil veintidós); en dicho acuerdo se tuvo por ofrecida, admitida y desahogada dada su naturaleza jurídica, la prueba documental que anexó a su escrito y que a continuación se describe: -----

1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Acuse de Recibo de la Solicitud de información de fecha 4 (cuatro) de junio de 2022 (dos mil veintidós), con número de folio 221465722000041 presentada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.-----

Documental a la que esta Comisión determinó concederle valor probatorio pleno de conformidad con lo señalado en el artículo 148, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

En dicho acuerdo se ordenó notificar al sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia para que por su conducto dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto y manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por el recurrente y ofreciera las probanzas; notificación que se llevó a cabo el día **16 (dieciséis) de agosto de 2022 (dos mil veintidós)**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

TERCERO. - Por Acuerdo de fecha **29 (veintinueve) de septiembre de 2022 (dos mil veintidós)**, se tuvo al Titular de la Unidad de Transparencia del **INSTITUTO QUERETANO DE LAS MUJERES** remitiendo el informe justificado en tiempo y forma, a través del oficio IQM/JUR/074/2022, recibido en fecha 2 (dos) de septiembre de 2022 (dos mil veintidós), anexando las siguientes pruebas: -----

- 1.- Documental pública presentada en copia simple, consistente en el oficio IQM/UJ/AJ/UT/51/2022 de fecha 12 (doce) de agosto de 2022 (dos mil veintidós), suscrito por la Maestra Blanca Bernardina Zepeda Mézquita, Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Queretano de las Mujeres. -----
- 2.- Documental pública presentada en copia simple, consistente en la publicación oficial del periódico "La Sombra de Arteaga", de fecha 27 (veintisiete) de diciembre de 2019 (dos mil diecinueve), el cual consta de la página 29878 a la 29985. -----
- 3.- Documental pública presentada en copia simple, consistente en la publicación oficial del periódico "La Sombra de Arteaga", de fecha 3 (tres) de mayo de 2019 (dos mil diecinueve), el cual consta de la página 9499 a la 9541. -----

Pruebas a las que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno de conformidad con lo señalado en el artículo 148, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En ese mismo acuerdo, se ordenó notificar al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniese, notificación que se llevó a cabo el día 3 (tres) de octubre de 2022 (dos mil veintidós). -----

CUARTO. - En fecha 5 (cinco) de diciembre de 2022 (dos mil veintidós), se tuvieron por recibidas las manifestaciones de la persona Recurrente, respecto del informe justificado presentado por la Unidad de Transparencia del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro; se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente, de conformidad con el artículo 148 fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se hace con base a los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver del recurso de revisión interpuesto por la persona Recurrente, respecto de la solicitud de información de la cual tuvo conocimiento al **INSTITUTO QUERETANO DE LAS MUJERES** en fecha 4 (cuatro) de junio de 2022 (dos mil veintidós), de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 37 y 42, fracción II de la Ley

General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. -----

SEGUNDO. - Los artículos 1, 6 inciso a), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establece como sujeto obligado a los Organismos Descentralizados del Estado para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y tramite las solicitudes de acceso a la información de los particulares; en virtud de ello, el ahora recurrente solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. -----

TERCERO. - Entrando al estudio de los motivos de inconformidad formulados por el recurrente y en los que establece: -----

"...La fecha oficial de recepción de la solicitud aconteció el 6 de junio de 2022, teniendo el sujeto obligado 20 días hábiles para dar respuesta al respecto, llegando a su término el 04 de julio de 2022, sin que se haya notificado respuesta o prórroga alguna para responder lo petitionado." (sic) -----

CUARTO.- La persona recurrente presentó su solicitud de información ante la Plataforma Nacional de Transparencia el día 04 (cuatro) de junio de 2022 (dos mil veintidós), la cual se tuvo por presentada al día 6 (seis) de junio del mismo año; según lo establecido en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en este sentido tenemos que el Sujeto Obligado no contestó dentro del plazo legal establecido para tal efecto.-----

QUINTO. Posteriormente mediante oficio IQM/JUR/074/2022, recibido en fecha 2 (dos) de septiembre de 2022 (dos mil veintidós), suscrito por la Maestra Blanca Bernardina Zepeda Mézquita, Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Queretano de las Mujeres, se presentó el Informe Justificado en tiempo y forma; Informe que consta en los autos del presente expediente. -----

La persona Recurrente no realizó manifestaciones respecto al informe justificado presentado por la Unidad de Transparencia del **Instituto Queretano de las Mujeres**, el cual le fue notificado por esta Comisión el día 3 (tres) de octubre de 2022 (dos mil veintidós); reiterando sus argumentos ya expuestos en el escrito inicial del presente Recurso de Revisión. Mismas que constan en los autos del presente expediente. -----

Entrando al análisis del presente Recurso de Revisión, tenemos lo siguiente:-----

La solicitud de información fue presentada el día 04 (cuatro) de junio de 2022 (dos mil veintidós), la fecha oficial de recepción fue el día 6 (seis) del mismo mes y año; al contabilizar los 20 (veinte) días hábiles que el sujeto obligado tenía para responder, el plazo vencía el día 4 (cuatro) de julio del 2022 (dos mil veintidós); de lo manifestado por el sujeto obligado en el Informe Justificado se desprende que no realizó la contestación en tiempo y forma, de acuerdo por lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.-----

Esta Comisión tuvo a bien realizar una revisión en la Plataforma Nacional de Transparencia y se confirma que no se entregó la información solicitada en el plazo legal referido.-----

Los sujetos obligados deben actuar con base en los principios de publicidad, máxima publicidad y disponibilidad de la información que tienen en sus archivos, así como entregar la información de forma completa y oportuna a cualquier persona, principios contemplados en los artículos 11 y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro¹.-----

¹ "Artículo 11. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y la Comisión deberán atender a los principios siguientes:

1. Principio de Publicidad: establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Estado, de los Municipios, órganos autónomos, partidos políticos, así como de cualquier persona física moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública con el objeto de que todo acto de autoridad sea sujeto al conocimiento de la ciudadanía;

El Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Queretano de las Mujeres, en turno debió cumplir con normatividad aplicable, recibiendo y gestionando solicitudes de información, de conformidad con los artículos 45 y 46 de la Ley de la materia².-----

Asimismo, resulta aplicable la Jurisprudencia siguiente:-----

"ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.

El acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho. Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración. Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Controversia constitucional 61/2005. Municipio de Torreón, Estado de Coahuila. 24 de enero de 2008. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez.

El Tribunal Pleno, el doce de mayo en curso, aprobó, con el número 54/2008, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a doce de mayo de dos mil ocho. "...³

2. *Principio de Máxima Publicidad: dispone que en la interpretación del derecho de acceso a la información debe prevalecer la máxima difusión y accesibilidad. Así como la obligación de los sujetos obligados de documentar todo acto que drive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; dicha información es pública y sólo por excepción podrá ser clasificada como confidencial o reservada, en los casos previstos por la ley."*
3. *Principio de Disponibilidad de la Información: refiere a las obligaciones impuestas a todos los sujetos obligados para garantizar de manera efectiva el ejercicio del derecho a la información mediante la accesibilidad de la información pública;..."*

"Artículo 12. *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados: I. Es pública y deberá ser completa oportuna y accesible a cualquier persona, por lo que es obligación de los sujetos obligados otorgar las medidas pertinentes para asegurar el acceso a la información de todas las personas en igualdad de condiciones con las demás, en los términos y condiciones que establezca esta Ley;"*

² **"Artículo 45.** *Para la atención de las solicitudes de información, los sujetos obligados deberán contar con una instancia administrativa denominada Unidad de Transparencia; la cual será responsable de hacer los requerimientos de la información solicitada a las dependencias y las notificaciones necesarias a la ciudadanía..."*

"Artículo 46. *Las Unidades de Transparencia, gozaran de autonomía de gestión y tendrán las siguientes atribuciones:*

[...] II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

[...] IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;

[...] VI. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de la presente Ley, las acciones, políticas y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información; (Ref. P.O. No. 33, 30-V-16)

[...] X. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado;..."

³ Tesis (J): P./J. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, p. 743. Reg. Digital 169574.

Ahora bien, el sujeto obligado hace la entrega de la información solicitada por la persona Recurrente en el Informe Justificado, dando total respuesta antes de dictar la presente resolución y en tal virtud, queda sin materia el presente recurso de revisión, de conformidad con lo establecido en la fracción III, del artículo 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro⁴. ---

Por lo anteriormente expuesto de manera fundada y motivada, esta Comisión tiene a bien emitir los siguientes: -----

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por el recurrente [REDACTED] en contra del INSTITUTO QUERETANO DE LAS MUJERES. -----

SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 6, 11, 12, 45, 46, 116, 119, 121, 123, 129, 130, 140, 141, 142, 144, 148, 149, fracción I y 154, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos vertidos en los Considerandos de esta resolución y el Informe Justificado, se sobresee el presente recurso de revisión en todos y cada uno de los puntos solicitados. -----

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA LISTA DE LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN.- El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad en la **Vigésima Tercera Sesión Ordinaria de Pleno** de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro de fecha **07 (siete) de diciembre de 2022 (dos mil veintidós)** y se firma el día de su fecha por EL C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE, LA C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE Y EL C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN, quien da fe.- DOY FE. -----

ELIMINADO: Recuadro en cuyo contenido encontramos datos de identificación de la persona. Fundamento legal: Artículos 94, 97, 99 y 108 fracción V de la L.T.A.I.P.E.Q.
Toda vez que implica un riesgo de seguridad para la persona


ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA PONENTE


JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE


OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO


DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 08 (OCHO) DE DICIEMBRE DE 2022 (DOS MIL VEINTIDÓS). CONSTE. LGR

⁴ "Artículo 154. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...] III. El sujeto obligado responsable del acto o resolución impugnados entregue la información solicitada antes de que se dicte la resolución;"